CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0750-623582024

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2026.

Señor (a):
DIEGO JAIR GARCES - CC No. 1.078.687.938
Isla Mono.
Litoral del San Juan- Choco.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 20 DE MAYO DE 2026 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0752-039-002-020-2019** por realizar transportar material forestal sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutiva del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN	**FECHA DE DESFIJACIÓN**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN**
23 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026	30 de octubre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0752-039-002-020-2019

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-020-2019.

Que se dio apertura al expediente con motivo de realizar un decomiso preventivo de material forestal consistente en setecientas cincuenta (750) trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 300m³, las cuales fueron incautadas el día 19 de marzo de 2018 mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090988 por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al realizar una revisión a una lancha tipo artesanal de nombre MARDOQUEO con placas en trámite, la cual fue venía transportando madera circulando en el sector de La Barra. Además, al solicitar el salvoconducto que amparara ese material forestal, manifestaron que fueron contratados para transportar la madera desde Bajo San Juan a Buenaventura y les dijeron que el salvoconducto lo enviarían por correo ya que en el sitio de partida no hay funcionarios que los expida.

Que durante el procedimiento se identificó como presunto infractor al DIEGO JAIR GARCES con número de ciudadanía No. 1.078.687.938.

Que el 19 de marzo de 2018, funcionario de la DAR PACIFICO OESTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizó informe de visita el cual recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través de acto administrativo por parte de la CVC.

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el 20 de marzo de 2018 se suscribió Acta de entrega en custodia a secuestre depositario de la cantidad de 750 trozas de la especie forestal Cuangare, equivalentes a 300m³, la cual fue dejada a disposición en el muelle Olímpico ubicada en el barrio Olímpico del Distrito de Buenaventura, en el cual se designó como secuestre al señor DIEGO JAIR GARCES identificado con cédula de, toda vez que por falta de logística no fue posible el traslado de la misma al retén forestal Los Pinos.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste expidió Resolución 0750 No. 0752-0386 del 30 de mayo de 2019, "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS", contra el señor DIEGO JAIR GARCES, por los hechos suscitados en el expediente.

Que el 7 de junio de 2019 mediante oficio CVC con radicado 0752-440902019 se libra citación para notificación personal de la Resolución 0750 No. 0752-0386 del 30 de mayo de 2019 "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos", al señor DIEGO JAIR GARCES.

Que haciendo control de legalidad, se expidió Resolución 0750 No. 0752-0321 del 5 de julio de 2024, "Por la Cual se Corrigen unas Actuaciones Administrativas", en la cual se ordenó corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental y retrotraer el expediente, una vez en firme el acto administrativo se procederá con el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el 10 de julio de 2024 se libró comunicación de la Resolución 0750 No. 0752-0321 del 5 de julio de 2024, "Por la Cual se Corrigen unas Actuaciones Administrativas", al señor DIEGO JAIR GARCES, a través del portal web de la Corporación.

Que el 20 de junio de 2025 se publicó el Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que dentro de los hechos consignados en el informe de visita de fecha 19 de marzo de 2018, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización.

A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado:

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de madera correspondiente a *setecientas cincuenta (750) trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 300m³*, el cual era transportado sin el respectivo salvoconducto de movilización, identificando como presunto responsable al señor DIEGO JAIR GARCES con número de ciudadanía No. 1.078.687.938, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor DIEGO JAIR GARCES con número de ciudadanía No. 1.078.687.938, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 19 de marzo de 2018 en Puerto España del Distrito de Buenaventura, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de madera correspondiente a: *setecientas cincuenta (750) trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 300m³*, sin contar con el respectivo SUNL expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090988
2. Acta de entrega en custodia a secuestre depositario
3. Informe de visita de fecha 19 de marzo de 2018

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor DIEGO JAIR GARCES con número de ciudadanía No. 1.078.687.938, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 20 de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-020-2019